

N° 012-2024-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 23 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2050-2024, Informe N° 171-2024-MDS/OAF-ARRHH, del área de recurso de Recursos Humanos, Informe Legal N° 226-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N° 008-2024/OAF/MDS de la Oficina de Administración y Finanzas, Expediente Administrativo N° 2565-2024, Informe Legal N° 252-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2050-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, donde catorce (14) trabajadores incorporados al SINDICATO SUTROMS solicitan ser beneficiarios a todos los beneficios asignados a sus compañeros el mismo que se amparan al Artículo 17° de la ley n°31188 – Ley negociadora colectiva del sector Estatal;

Que, mediante Informe N° 171-2024-MDS/OAF-ARRHH, el área de recurso de Recursos Humanos, señala de lo expuesto por el Sr. Francisco Antonio Ávila Quijanes, se basa en el inciso 17.1. Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas a las personas en cuyo nombre se celebren y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. Sin embargo, en el inciso 17.2 señala que: "Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestario, que necesaria mente rigen desde el 01 de enero del año siguiente a su suscripción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13° de la ley.

Que, mediante Informe Legal N° 226-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, requiere información respecto al trámite seguido por el Sr. Francisco Antonio Ávila Quijanes, previo a emitir su opinión legal.

Que, mediante Carta N° 008-2024-OAF/MDS, la Oficina de Administración y Finanzas le comunica las observaciones encontradas dentro de Informe Legal N° 226-2024-OAJ/MDS, por lo que se requiere documentación para poder seguir con la tramitación del Expediente Administrativo N° 2050-2024.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2565-2024, el Sr. Francisco Antonio Ávila Quijanes adjunta documentación proveída por los dirigentes de SUTROMS.

Que, visto el Informe Legal N° 252-2024-OAJ/MDS, la oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión se **DECLARE IMPROCEDENTE** el trámite seguido por el Sr. Francisco Antonio Ávila Quijanes, quienes solicitan ser beneficiarios de todos los beneficios asignados a sus compañeros del SINDICATO SUTROMS.

Por las consideraciones antes expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite seguido por el Sr. Francisco Antonio Ávila Quijanes, quienes solicitan ser beneficiarios de todos los beneficios asignados a sus compañeros del SINDICATO SUTROMS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. ROSAMEL TATIANA BORDA NUÑEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS